



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de julio del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UA1-1681-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, realizados por la Unidad de Adquisiciones del, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-004-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del tres al veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Orlando José Castillo Castillo**, director general; **Eligio Alejandro Ortega Landero**, ex jefe de la unidad de adquisiciones; **Francisca Elena Barrera Flores**, coordinadora de la unidad de adquisiciones; **Carlos Alberto Larios García**, director administrativo financiero; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero; **Elizabeth Antonia Dinarte Chamorro** y **Yader Francisco García Cabrera**, miembros del comité técnico de contrataciones; **Harry Alfredo Mora Espinoza**, especialista III de la unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

adquisiciones y miembro del comité técnico de contrataciones; **Eveling Lissette Roque Tercero**, especialista I de la unidad de adquisiciones; **Margarita del Rosario Domínguez** y **Ana Lilliam Villanueva Zamora**, especialistas II de la unidad de adquisiciones; **Carlos Roberto Sánchez Pérez**, analista III de la unidad de adquisiciones y **Enrique Alfonso Salinas Gazo**, ex especialista I de la unidad de adquisiciones. De igual manera durante el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos vinculados con el alcance de la referida auditoría. Los resultados de la auditoría fueron informados a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignadas en acta de aclaración. Finalmente, en fecha quince de julio del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los hallazgos de control interno y se obtuvo la carta salvaguarda, por lo que se están en el caso de resolver.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se determinó que la entidad auditada, cumplió con las autoridades de control interno sobre los procesos de las contrataciones administrativas de bienes y servicios realizadas por la unidad de adquisiciones en los períodos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, a excepción de dos debilidades de control interno que constituyen hallazgos, siendo estos: **a)** El Manual de organización y funciones y manual de procedimientos sin firma de autorizado de la máxima autoridad para su uso correcto y divulgación; y **b)** Los expedientes administrativos de licitaciones públicas y selectivas de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no contienen los comprobantes de pago respectivos de sus procesos. **2)** Se comprobó que los procesos de las contrataciones administrativas desde su inicio hasta su adquisición final, cumplieron en todos los aspectos significativos con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, en lo relativo a las actividades realizadas en cada tipo de procedimiento de contratación a través de licitaciones y contrataciones menores, realizadas en los períodos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3)** Se cumplió con todos los aspectos significativos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y su Reglamento (Decreto No. 75-2010), relacionados con los procedimientos de contratación en la modalidad de licitaciones como de contrataciones menores, realizados a través de la unidad de adquisiciones de Telcor, por los períodos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, así como el cumplimiento de otras leyes y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-004-003-19** derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, a los procesos de contratación realizadas por la unidad de adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López